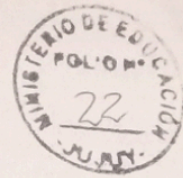




PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2022 - Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Eduardo Arias"



V.A.M.N.

EXPTE. N° 200-71-2022

Agregs.: 1050-664-21;
1056-3597-20 y 1053-1216-21

DECRETO N°

6647

E-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 SEP 2022

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Elvira Zulema Díaz con el Patrocinio Letrado del Dr. Venancio Llanes, en contra de la Resolución N° 264-E-21 de fecha 02 de diciembre de 2021 y la Resolución Aclaratoria N° 571-E-22 de fecha 22 de febrero de 2022; y

CONSIDERANDO:

Que, la recurrente se siente agraviada de la Resolución N° 264-E-21, de fecha 02 de diciembre de 2021 la cual dispone rechazar por inadmisibile el Recurso Jerárquico en contra de la Notificación emitida por la Dirección Provincial de Administración de fecha 10 de junio de 2021.

Que, en fecha 16 de diciembre de 2021 la Sra. Elvira Zulema Díaz, interpone Pedido de Aclaratoria el cual es desestimado mediante Resolución N° 571-E-2022 de fecha 22 de febrero de 2022 notificada a la recurrente en fecha 23 de febrero de 2022.

Que, el Artículo 106° de la Ley N° 1886 dispone: *"Los interesados podrán solicitar aclaratoria para corregir en una Resolución Administrativa, cualquier error material, para aclarar algún concepto obscuro, sin alterar lo substancial de la decisión, o suplir cualquier omisión en que se hubiere incurrido sobre alguna de las peticiones o cuestiones planteadas en el expediente o escrito"*.

Que, el Pedido de Aclaratoria está dirigido a subsanar un defecto de expresión, no de volición, amén de señalar que su interposición no interrumpe los plazos procesales.

Que, el presente Recurso Jerárquico fue presentado en fecha 04 de marzo de 2022, es decir de forma extemporánea, no cumpliéndose con los presupuestos de admisibilidad previstos por la Ley Procesal Administrativa.

Que, la Ley Procesal Administrativa establece en su Art. 141: *"El recurso se presentará directamente sin necesidad de que sea concedido por la autoridad inferior y en el plazo de diez días hábiles improrrogables desde que la resolución fue notificada en forma al interesado. Pasado este plazo caducará el derecho de interponer recurso jerárquico."*

Que, dada la claridad de la norma en un todo de acuerdo a las probanzas de autos no resulta procedente abrir la presente instancia recursiva, dado que se observa que la propia recurrente dedujo el planteo fuera de término, siendo que los plazos procesales son perentorios e improrrogables (Artículo 45° LPA 1886), ha caducado el derecho que ha dejado de usar el Administrado, precluyendo entonces la oportunidad procesal de continuar la vía recursiva.

Que, obra dictamen de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, el cual es compartido por el Coordinador del Departamento de Asuntos Legales del citado Organismo y por el Sr. Fiscal de Estado, del que se desprende que el Recurso Jerárquico deviene en extemporáneo, correspondiendo el dictado del acto administrativo que lo rechace, dejando constancia de que el mismo se emite al sólo efecto de dar cumplimiento al Artículo 33° de la Constitución Provincial, sin que importe rehabilitar instancias caducadas y/o plazos vencidos.



6647

E-

||2.-CORRESPONDE A DECRETO N°

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

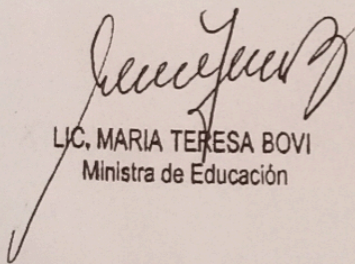
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
 DECRETA:**

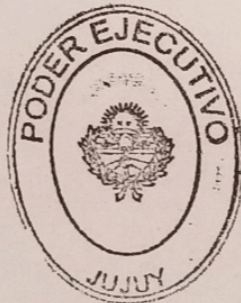
ARTÍCULO 1°.- Recházase por improcedente y extemporáneo el Recurso Jerárquico interpuesto por la **Sra. Elvira Zulema Díaz, D.N.I. N° 12.236.968**, con el Patrocinio Letrado del Dr. Venancio Llanes, en contra de la Resolución N° 264-E-21 de fecha 02 de diciembre de 2021, por las razones expuestas en el exordio.

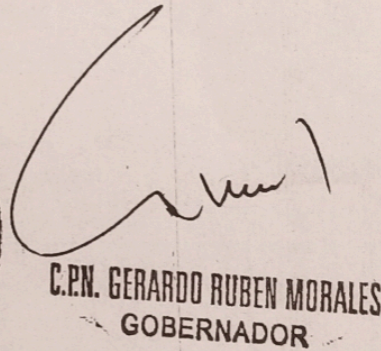
ARTICULO 2°.- El dictado del presente acto administrativo no renueva plazos vencidos ni rehabilita instancias caducas, dictándose al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33° de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 3°.- Por Jefatura de Despacho del Ministerio de Educación procédase a notificar el presente Acto Administrativo.

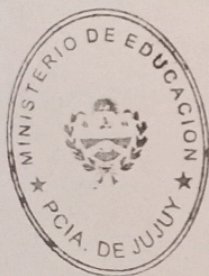
ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación para demás efectos.

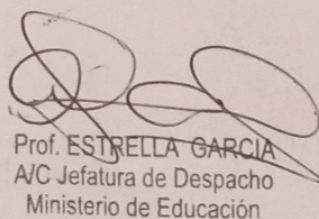

LIC. MARIA TERESA BOVI
 Ministra de Educación




C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
 GOBERNADOR

**CERTIFICO QUE ES FOTOCOPIA FTE.
 DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA**




Prof. ESTRELLA GARCIA
 A/C Jefatura de Despacho
 Ministerio de Educación